

3. Autor galardonado en la edición anterior:
Don Juan Marsé Carbó.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10768 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo Caixa Catalunya XII, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 8 de septiembre de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Caixa Catalunya XII, Fondo de Pensiones (F0569), concurriendo como Entidad Gestora «Caixa Catalunya Pensions, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0102) y Caixa d'Estalvis de Catalunya (D0023) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 16 de abril de 2002 acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Ascat Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0210).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

BANCO DE ESPAÑA

10769 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9313	dólares USA.
1 euro =	115,67	yenes japoneses.
1 euro =	7,4313	coronas danesas.
1 euro =	0,64020	libras esterlinas.
1 euro =	9,0748	coronas suecas.
1 euro =	1,4673	francos suizos.
1 euro =	85,24	coronas islandesas.
1 euro =	7,4385	coronas noruegas.
1 euro =	1,9503	levs búlgaros.
1 euro =	0,57911	libras chipriotas.

1 euro =	30,405	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,29	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5782	lats letones.
1 euro =	0,4097	liras maltesas.
1 euro =	3,7532	zlotys polacos.
1 euro =	31.232	leus rumanos.
1 euro =	225,5050	tolares eslovenos.
1 euro =	43,615	coronas eslovacas.
1 euro =	1.362.000	liras turcas.
1 euro =	1,6424	dólares australianos.
1 euro =	1,4287	dólares canadienses.
1 euro =	7,2640	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9302	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6642	dólares de Singapur.
1 euro =	1.142,15	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1314	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10770 *DECRETO 120/2002, de 2 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia del antiguo Hospital de la Concepción (Vulgo Hospitalito), de Écija (Sevilla).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia, parte conservada de lo que fue el Hospital de la Concepción de Écija, es un interesante ejemplo de la arquitectura del siglo XVI de esta localidad, que vivió entonces uno de los momentos álgidos de su devenir artístico. Destacan en ella la portada, compuesta bajo los postulados del estilo manierista, y las armaduras de madera de la nave y el presbiterio, con complicadas tramas estrelladas de tipo mudéjar.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, por Resolución de 18 de febrero de 1983 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de la Concepción, en Écija (Sevilla), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado primero, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.